



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00135-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término de fijación en lista de las excepciones formuladas, y se recorrieron oportunamente.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 24 DE ABRIL DE 2024, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 *ibidem*, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la reforma de la demanda, su subsanación y los memoriales recorriendo las excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 del C.G.P.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta y, se llevará a cabo en la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 198 ibídem.

4.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **PT. FREDY CHAPARRO SALAMANCA** y **LUIS ALFONSO MARTÍNEZ HERRERA, JORGE AMÓRTEGUI GARCÍA, SARA BERTILDA GONZÁLEZ GARCÍA, LUZ MERY GONZÁLEZ BUITRAGO, PT. NELSON HUMBERTO GARZÓN LONDOÑO** (fl. 86 – Reg. 38), **CLAUDIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ YEPES** (fl. 78 – Reg. 44), Por secretaría realícense las citaciones.

5.- DICTAMEN PERICIAL. Se tiene en cuenta el dictamen pericial aportado.

6.- PRUEBA TRASLADADA: se niega con fundamento en lo consagrado en el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P., que en su parte pertinente indica “...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, **salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...**”, (negrilla por el juzgado). En el caso en concreto, no se acredita que se haya solicitado la documentación relacionada. Téngase en cuenta sin embargo, que la prueba se decreta delante de forma oficiosa.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Empresa Vecinal Transportes de Suba).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

2.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **LUIS ALFONSO MARTÍN** y **FREDDY CHAPARRO**. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

3.- PRUEBA TRASLADADA: se niega con fundamento en lo consagrado en el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P., que en su parte pertinente indica “...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, **salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...**”, (negrilla por el juzgado). En el caso en concreto, no se acredita que se haya solicitado la documentación relacionada. Téngase en cuenta sin embargo, que la prueba se decreta delante de forma oficiosa.

4.- OFICIOS (fl. 57 – Reg. 01 – cdo 02 y fl. 68 – Reg. 01 – cdo 04): Se niegan como quiera que las pólizas solicitadas ya obran en el expediente.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Wilson Daniel Leguizamón Camargo).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

2.- OFICIOS: Se niega, pues se trata de documentos que hubieran podido obtener la parte, mediante petición (artículos 43-4, 78-10 y 173 del C.G.P.).

3.- PRUEBA TRASLADADA: Se niega, pues se trata de documentos que hubieran podido obtener la parte, mediante petición (artículos 43-4, 78-10 y 173 del C.G.P.). Téngase en cuenta sin embargo, que la prueba se decreta delante de forma oficiosa.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTÍA (Mundial de Seguros).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA (Seguros La Equidad).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Ya fueron decretados.

3.- CONTRADICCIÓN PRUEBA PERICIAL: Se decreta la comparecencia a la audiencia de **CLAUDIA LUCÍA YEPES**, La parte que aportó el dictamen pericial debe propender por la comparecencia de la perito.

4.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta, y se procederá de conformidad con lo consagrado en el artículo 262 del C.G.P., respecto de los documentos aportados por la parte demandante, en la audiencia se evacuará dicho trámite.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se ordena oficiar a la Fiscalía 72 Seccional de Bogotá, para que remita con destino a este despacho y para el proceso de la referencia, vía digital, el expediente con radicado N° 110016000028-2017-00084. La prueba decretada, se torna esencial para tener elementos de juicio y decidir lo que en derecho corresponda.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Finalmente, de la objeción presentada por pasiva al juramento estimatorio, con fundamento en lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 14 del 7-feb-2024

GSS